2014 13 01 03 P002785

**NUMERO: (2785)**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ALIMENTOS DEL PACIFICO ALIDELPAC S. A...-**

**CUANTIA: USD. $ 200,000.00**

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes veintiséis de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen de forma libre y voluntaria, sin coacción ni presión alguna, y por sus propios derechos los Señores: **MARCOS CARLOS JONIAUX ARTEAGA**, de estado civil divorciado, **PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA**, de estado civil casado, **JORGE EMILIO MACIAS GUERRERO**, de estado civil casado, **JORGE LUIS SUSA TALENTI**, de estado civil casado, **SALVADOR ENRIQUE GAROFALO SUAREZ**, de estado civil casado, Los dos primeros comparecientes estan domiciliados en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, el tercero domiciliado en la Ciudad de Santa Ana, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, mientras que los otros dos comparecientes en la Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- comparecen los Señores: **MARCOS CARLOS JONIAUX ARTEAGA**, de estado civil divorciado, **PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA**, de

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

estado civil casado, **JORGE EMILIO MACIAS GUERRERO**, de estado civil casado, **JORGE LUIS SUSA TALENTI**, de estado civil casado, **SALVADOR ENRIQUE GAROFALO SUAREZ**, de estado civil casado, Los dos primeros comparecientes estan domiciliados en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, el tercero domiciliado en la Ciudad de Santa Ana, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, mientras que los otros dos comparecientes en la Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de Nacionalidad Ecuatoriana, se denomina **ALIMENTOS DEL PACIFICO ALIDELPAC S. A.** ARTICULO SEGUNDO.- **OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como principal el siguiente A) Producir, Importar, Exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos, alimentos, genética, o materia primas, relacionadas con la avicultura, ganadería, porcina, piscícola, agrícola, acuícola, agroindustrial, agropecuaria y todo tipo de mascotas domésticas, Para el efecto podrá

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

importar, exportar, comprar y vender aves, ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, todo tipo de carnes y sus derivados o procesados, incluyendo el cuero de ganado, así como cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Transformación y procesamiento de materia prima de productos agrícolas en productos terminados y/o elaborados; **B)** se dedicara a la exportación, importación, cultivo, comercialización, explotación, industrialización y procesamiento en estado natural procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, así como realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas. **C)** Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias e insumos, materia prima elaborada o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el Contrato de Constitución quede inscrita en el Registro Mercantil

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de esta compañía es de DOSCIENTOS MIL DOLARES , dividido en Doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero uno a la doscientas mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente, vicepresidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista

puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración le corresponde al Presidente y al Gerente General y dos vocales, quienes conformaran la Junta Directiva.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a la misma, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de este el accionista designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de esta, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Gerente General y el Presidente, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General y el Presidente. En caso de urgencia podrá convocar el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General y al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán

especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente, vocales y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía

ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: **a)** presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- **b)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Junta General; **e)** Administrar y gestionar junto con el Gerente General y el Vicepresidente todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas junto con el Gerente General; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General ; **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; **h)** Aceptar junto con el Gerente General y el Vicepresidente garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, junto con el Gerente General; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial con autorización previa de la Junta General, junto con el Gerente General; **j)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, para lo cual requiere de la autorización del Gerente General, previa autorización de la Junta General; **k)** Representar, individualmente con el Gerente General, a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **l)** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **m)** Presidir las Juntas

Generales de accionistas de la Compañía; **n)** Autorizar, en conjunto con el vicepresidente, al Gerente General para contratar préstamos; **ñ)** Autorizar, en conjunto con el vicepresidente, al Gerente General para Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. **o)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. La ejercerá el Gerente General y Presidente de la compañía de manera individual, Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar de manera individual con el Presidente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Dirigir e intervenir en todos los

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, para lo cual requiere de la autorización del Presidente de la Compañía; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos para lo cual requiere de la autorización del Presidente previa autorizados de la Junta General de la Compañía; **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías previo autorización de la Junta General; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes especiales para que participe en uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización previa de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, mismos que deberán ser presentados para la aprobación de la Junta General Ordinaria obligatoria a la que se refiere el artículo Octavo de este Estatuto; **ñ)** El Gerente General en la

suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; **o)** Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas, **p)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.-CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor **PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA**, como Presidente al señor **JORGE LUIS SUSÁ TALENTI**, quienes durarán en sus funciones un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Se Nombra como Vocales de la Junta

Directiva a los señores **MARCOS CARLOS JONIAUX ARTEAGA, SALVADOR ENRIQUE GAROFALO SUAREZ** y **JORGE EMILIO MACIAS GUERRERO**, quienes durarán en sus funciones un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Facultades y Atribuciones de los Vocales.- los vocales de la compañía en General, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta directiva estará conformada por el Presidente, el Vicepresidente, y dos Vocales quienes tendrán derecho a voz y voto. El gerente General de la compañía asistirá con derecho a voz pero sin voto. Estará presidida por el presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. La convocatoria se lo hará mediante comunicación escrita efectuada por el Presidente, Vicepresidente, o el Gerente General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Atribuciones Y Deberes De La Junta Directiva.-y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Instruir al Gerente General los lineamientos generales de la compañía. **b)** Elaborar el presupuesto trimestral y el plan general de actividades de la compañía; **c)** Actuar como órgano ejecutor de las disposiciones de la Junta General de accionistas **d)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de Doscientos Mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | PAGADO NUMERARIO | CAPITAL X PAGAR | TOTAL CAPITAL | ACCIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| MARCOS JONIAUX ARTEAGA | 46,680.00 | 11,670.00 | 35,010.00 | 46,680.00 | 46.680 |
| PEDRO GARCIA MENDOZA | 46,660.00 | 11,665.00 | 34,995.00 | 46,660.00 | 46.660 |
| JORGE MACIAS GUERRERO | 46,660.00 | 11,665.00 | 34,995.00 | 46,660.00 | 46..660 |
| JORGE SUSÁ TALENTI | 30,000.00 | 7,500.00 | 22.500.00 | 30,000.00 | 30.000 |
| SALVADOR GAROFALO SUAREZ | 30,000.00 | 7,500.00 | 22.500.00 | 30,000.00 | 30.000 |
| TOTAL | 200,000.00 | 50,000.00 | 150,000.00 | 200,000.00 | 200.000 |

El capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Los Accionistas **MARCOS CARLOS JONIAUX ARTEAGA, PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA, JORGE EMILIO MACIAS GUERRERO, JORGE LUIS SUSA TALENTI** y **SALVADOR ENRIQUE GAROFALO SUAREZ,** Manifiestan que Declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran: Que se depositarán los valores correspondientes al veinticinco por ciento del capital social de la compañía **ALIMENTOS DEL PACIFICO ALIDELPAC S. A.** es decir, la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley

corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Vicente Amador Flor Cedeño, Matricula dos mil doscientos treinta y cinco Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, El Notario Público que da fe.

**MARCOS CARLOS JONIAUX ARTEAGA**
**C.C.130385585-0**

**PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA**
**C.C.130610963-6**

**JORGE EMILIO MACIAS GUERRERO**
**C.C.130871944-0**

**JORGE LUIS SUSA TALENTI**
**C.C.090642739-8**

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

**SALVADOR ENRIQUE GAROFALO SUAREZ**

**PAS.031091888**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

El Notario Público

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

COORDINACIÓN ZONAL 5
**CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO DE EXTRANJEROS**
**NO INMIGRANTES N° 5546/ 2013**

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

**REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA CONSTA:**

## *DATOS PERSONALES:*

**NOMBRES Y APELLIDOS:** **Salvador Enrique Garofalo Suarez**

**IDENTIFICACIÓN:** 031091885
**NACIONALIDAD:** VENEZOLANA
**LUGAR DE NACIMIENTO:** MARACAIBO
**FECHA DE NACIMIENTO:** 12 de junio de 1974
**SEXO:** Masculino
**ESTADO CIVIL:** Casado

## *DATOS VISA:*

**CATEGORÍA VISA:** 12 XI ERV
**NÚMERO DE VISA:** JOOJATPG
**FECHA DE OTORGAMIENTO:** 29-11-2013
**FECHA DE INGRESO AL PAÍS:** X
**VISA VÁLIDA POR:** 365 días
**ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁ:** RESIDENCIA TEMPORAL
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 1008702

**UNIDAD QUE OTORGO VISA:** COORDINACIÓN ZONAL 5

**OBSERVACIONES:**
ESTATUTO MIGRATORIO ECUADOR-VENEZUELA

GUAYAQUIL 29 de noviembre de 2013

ELIANA LARREA MARRIOTT
COORDINADORA ZONAL 5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

*OFICINA: PORTOVIEJO*

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/09/2014 10:55 AM
**NÚMERO DE RESERVA:** 7666644
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN
**RESERVANTE:** 1311861205 CEDEÑO BARBERAN GEOVANNY RAFAEL
**CIIU:**
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ALIMENTOS DEL PACIFICO ALIDELPAC S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/11/2014 10:55 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**
**SECRETARIO GENERAL**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

29/10/2014 3.04 PM

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA NUMERO DE **TRECE** FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. **EL NOTARIO.-**

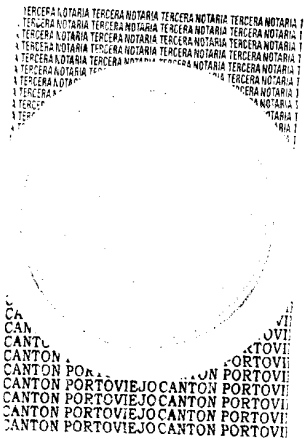


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

# Registro Mercantil de Portoviejo

**TRÁMITE NÚMERO: 2974**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 1932 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 05/11/2014 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 241 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 1303855850 | JONIAUX ARTEAGA 09)9268-441 | Portoviejo | ACCIONISTA | Divorciado |
| 031091888 | GAROFALO SUAREZ SALVADOR ENRIQUE | Portoviejo | ACCIONISTA | Casado |
| 0906427398 | SUSA TALENTI JORGE LUIS | Guayaquil | ACCIONISTA | Casado |
| 1306109636 | GARCIA MENDOZA PEDRO ANTERO | Portoviejo | ACCIONISTA | Casado |
| 1308719440 | MACIAS GUERRERO JORGE EMILIO | Portoviejo | ACCIONISTA | Casado |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| **FECHA ESCRITURA:** | 26/10/2014 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA TERCERA |
| **CANTÓN:** | PORTOVIEJO |
| **PLAZO:** | 50 AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | ALIMENTOS DEL PACIFICO ALIDELPAC S.A. |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | PORTOVIEJO |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Cuantía | 200000,00 |



Nº 0035325

# Registro Mercantil de Portoviejo

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** PORTOVIEJO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

**BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÒRDOVA. EDIF BANCO LA



Nº 0035326